

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 21 SET. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 0429 00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisibile la demanda declarativa para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el **certificado de tradición especial** del inmueble que se pretende usucapir con fecha de emisión no mayor a un mes a la de este auto.
2. Apórtese avalúo catastral del año 2020 del bien inmueble en referencia a efectos de establecer la cuantía según lo normado en el artículo 26 ibídem.
3. Apórtese el certificado de libertad y tradición del lote de mayor extensión y especifíquense sus linderos generales.

El escrito de subsanación deberá presentarse con sendas copias tanto para el traslado de las personas a quienes deba corrersele traslado así como para el archivo del Juzgado.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 046, hoy

22 SET. 2020

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv